



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00026-00
DEMANDANTE: ALCIRA MERCEDES VALENCIA BELTRAN
DEMANDADO: CILIA LAUDITH GONZALEZ GRIEGO

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho la presente demanda informándole que la parte demandante solicitó fijar fecha para remate. Sírvase proveer.

Secretario DONALDO AUGUSTO ESPINOSA RODRÍGUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Visto el anterior informe secretarial, proveniente del correo electrónico adick30@hotmail.com fue recibido el día 20 de abril de 2021 a las 4:34PM, escrito presentado por el abogado ALEX DICK SANTIAGO BOBADILLO, quien en representación de la parte demandante, solicitó fijar fecha para remate. Al respecto, el artículo 448 del Código General del Proceso, dispone:

"ARTÍCULO 448. SEÑALAMIENTO DE FECHA PARA REMATE. Ejecutoriada la providencia que ordene seguir adelante la ejecución, el ejecutante podrá pedir que se señale fecha para el remate de los bienes que lo permitan, siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado, aun cuando no esté en firme la liquidación del crédito. En firme esta, cualquiera de las partes podrá pedir el remate de dichos bienes.

Cuando estuvieren sin resolver peticiones sobre levantamiento de embargos o secuestros, o recursos contra autos que hayan decidido sobre desembargos o declarado que un bien es inembargable o decretado la reducción del embargo, no se fijará fecha para el remate de los bienes comprendidos en ellos, sino una vez sean resueltos. Tampoco se señalará dicha fecha si no se hubiere citado a los terceros acreedores hipotecarios o prendarios.*

En el auto que ordene el remate el juez realizará el control de legalidad para sanear las irregularidades que puedan acarrear nulidad. En el mismo auto fijará la base de la licitación, que será el setenta por ciento (70%) del avalúo de los bienes.

Si quedare desierta la licitación se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 457.

Ejecutoriada la providencia que señale fecha para el remate, no procederán recusaciones al juez o al secretario; este devolverá el escrito sin necesidad de auto que lo ordene. (Subrayado fuera de texto)

En virtud de lo anterior, y tal como lo estipula el artículo precitado, están dados todos los presupuestos para fijar fecha para remate, no obstante, revisado el expediente se avizora que el avalúo aprobado fue expedido el día 26 de octubre de 2021, siendo necesario que se actualice el mismo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 457 del C.G.P., pues ha transcurrido más de un (1) año desde la fecha en que el avalúo presentado por la parte demandante, quedó en firme.

Así las cosas, previo a fijar fecha para remate del bien inmueble objeto de litis, el Despacho ordenará a la parte interesada a que actualice el avalúo del inmueble.

Por último, atendiendo la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES), este Despacho ordena unificar los cuadernos principales y de medidas



EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
RADICADO No: 08-433-40-89-001-2015-00026-00
DEMANDANTE: ALCIRA MERCEDES VALENCIA BELTRAN
DEMANDADO: CILIA LAUDITH GONZALEZ GRIEGO

cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico y a su vez, re foliar el expediente en su integridad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1. Previo a fijar fecha para remate, ordenar a la parte interesada a que presente actualización del avalúo del bien inmueble objeto de litis dentro del presente proceso, de conformidad con lo expuesto en el presente proveído.
2. Ordenar la unificación de los cuadernos principales y de medidas cautelares que se tenían al interior del presente proceso en una sola carpeta la cual contendrá todos los documentos del expediente electrónico, debidamente ordenados en orden cronológico,) y a su vez, re foliar el expediente en su integridad, ello atendiendo lo contemplado en la Circular PCSJC20-27 de fecha 21 de julio de 2020, la cual enmarca el PROTOCOLO PARA LA GESTIÓN DE DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS, DIGITALIZACIÓN Y CONFORMACIÓN DEL EXPEDIENTE. (PLAN DE DIGITALIZACIÓN DE EXPEDIENTES.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ**

JAVIER EDUARDO OSPINO GUZMÁN

A.R.B.B.
Auto No. 486-2021

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO
CERTIFICO:

Que el anterior auto queda notificado a las partes
por estado No. 38 de fecha 1 de junio de 2021.

DONALDO ESPINOSA RODRÍGUEZ
Secretario

JUZGADO I
PROMISCO MUNICIPAL DE
MALAMBO - ATLANTICO